



35 ANIVERSARIO

Másteres, Cursos y Oposiciones

914 444 920

www.cef.es

Cuadro comparativo

LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE,
DE EMPLEO

modificaciones introducidas por
el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero,
de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral

(BOE de 11 de febrero y corrección de errores de 18 de febrero)

- Texto añadido
- Texto eliminado
- Texto complementario

LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL	
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Artículo 21. bis. Agencias de colocación.</p> <p>(...)</p> <p>2. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como agencias de colocación deberán obtener autorización del servicio público de empleo que se concederá de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. La autorización, que será única y tendrá validez en todo el territorio español, se concederá por el Servicio Público de Empleo Estatal en el supuesto de que la agencia pretenda realizar su actividad en diferentes Comunidades Autónomas, o por el equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que la agencia únicamente pretenda actuar en el territorio de una Comunidad.</p> <p>El vencimiento del plazo máximo del procedimiento de autorización sin haberse notificado resolución expresa al interesado supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo, con el objeto de garantizar una adecuada protección de los trabajadores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21. bis. Agencias de colocación.</p> <p>2. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como agencias de colocación deberán obtener autorización del servicio público de empleo que se concederá de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. La autorización, que será única y tendrá validez en todo el territorio español, se concederá por el Servicio Público de Empleo Estatal en el supuesto de que la agencia pretenda realizar su actividad en diferentes Comunidades Autónomas, o por el equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que la agencia únicamente pretenda actuar en el territorio de una Comunidad.</p> <p>El vencimiento del plazo máximo del procedimiento de autorización sin haberse notificado resolución expresa al interesado supondrá la estimación de la solicitud por silencio administrativo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25. Identificación y ámbitos de las políticas activas de empleo.</p> <p>1. El conjunto de acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo cubrirán los siguientes ámbitos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.</p>	<p>Artículo 25. Identificación y ámbitos de las políticas activas de empleo.</p> <p>1. El conjunto de acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo cubrirán los siguientes ámbitos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.</p>

- Texto añadido
- Texto eliminado
- Texto complementario

LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL	
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>El Gobierno garantizará en la Estrategia Española de Empleo la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y el mantenimiento en el empleo. Las disposiciones que se contemplan en la Disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, y que afecten a las personas con discapacidad, permanecerán en vigor en aquellas Comunidades Autónomas que no desarrollen acciones y programas propios en esta materia.</p> <p>(...)</p>	<p>El Gobierno garantizará en la Estrategia Española de Empleo la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y el mantenimiento en el empleo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 26. Formación profesional para el empleo.</p> <p>1. El subsistema de formación profesional para el empleo está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas. Dicho subsistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos y en especial:</p> <p>(...)</p> <p>c) La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26. Formación profesional para el empleo.</p> <p>1. El subsistema de formación profesional para el empleo está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas. Dicho subsistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos y en especial:</p> <p>(...)</p> <p>c) La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de los centros y entidades de formación debidamente acreditados en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo.</p> <p>(...)</p> <p>10. La formación recibida por el trabajador a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, se inscribirá en una cuenta de formación, asociada al número de afiliación a la Seguridad Social.</p>

- Texto añadido
- Texto eliminado
- Texto complementario

LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL	
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
	Los Servicios Públicos de Empleo efectuarán las anotaciones correspondientes en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
<p>Disposición adicional segunda. Empresas de trabajo temporal.</p> <p>Las empresas de trabajo temporal ajustarán su actividad a lo establecido en la normativa reguladora de las mismas.</p>	<p>Disposición adicional segunda. Empresas de trabajo temporal.</p> <p>Las empresas de trabajo temporal ajustarán su actividad a lo establecido en la normativa reguladora de las mismas. No obstante, cuando actúen como agencias de colocación deberán ajustarse a lo establecido en esta ley y sus disposiciones de desarrollo, incluida la obligación de garantizar a los trabajadores la gratuidad por la prestación de servicios.</p>
<p>OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS RELACIONADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Disposición final segunda del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Cuenta de formación. Disposición final séptima del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Modificación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (<i>véase cuadro específico</i>). Disposición final octava del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Modificación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (<i>véase cuadro específico</i>). Disposición final undécima del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Modificación del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 (<i>véase cuadro específico</i>). Disposición final duodécima del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Medidas de ámbito estatal en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014. Disposición derogatoria única.1, h) del RDL 3/2012, de 10 de febrero: Derogación de la disposición transitoria tercera y disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (<i>véase disp. final duodécima del RDL 3/2012</i>). 	